

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021., al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2021-00035-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicito la terminación del proceso por novación de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2021-00035-00
Demandante: IDEAR
Demandado: KATHERINE IMBETH QUENZA y SANTIAGO DANIEL IMBETT QUENZA

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción - novación de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por novación de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con la anotación de vigencia a favor del demandante. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021., al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2017-00036-00 informando que el apoderado de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00036
Demandante: KELLIS MINOSCA MOSQUERA RAMOS
Demandado: KAREN HIDALMIS ROMERO MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. ASTRID CAROLINA HERRERA TORRES, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. ASTRID CAROLINA HERRERA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.801.060, y I.D. No. 509744 Estudiante practicante del consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia., como apoderado de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21-</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado bajo el No. 2017-00455, informando que el Curador Ad Litem contesto demanda sin presentar excepciones. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE

ARAUCA
29 SET. 2021

Arauca, _____

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2017-00455-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS
DEMANDADO: JOSE RICARDO CASTELLANOS VELASCO
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Este Despacho judicial mediante auto calendado el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), libró orden de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS.**, en contra **JOSE RICARDO CASTELLANOS VELASCO**, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco más para presentar cualquier excepción.

A petición del apoderado de la parte actora, por auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR a **JOSE RICARDO CASTELLANOS VELASCO**, en la forma y términos del Art. 108 del C.G.P., fijándose el edicto con el lleno de las exigencias legales.

Habiéndose realizado el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, finalmente se procedió a nombrarle **CURADOR AD-LITEM**, a los citados demandados, aceptando tal nombramiento la Dra. **PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**, quien se fue notificada personalmente del mandamiento de pago, contestando la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

Lo primero que habrá de indicarse es, que el **CURADOR AD LITEM**, en ejercicio de su cargo, dentro del término del traslado de la demanda, dio contestación a la misma mediante escrito del 06 de septiembre de 2021, sin proponer excepciones.

Conforme a lo anterior y atendiendo lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto de Seguir Adelante con la Ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor pagare aportado como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del ordenamiento en cita; es decir, se trata de documento que proviene de la parte demandada, por cuanto en el mismo, aparece firma del ejecutado como deudor, puesto que es aceptado en las facturas obrantes en el cuaderno principal, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo, asumido por el demandado.

Igualmente se tiene que la obligación contenida en las facturas, suscrito por el demandado y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el pagare que obra dentro del expediente.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con la suma pedida en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es, sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto para seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

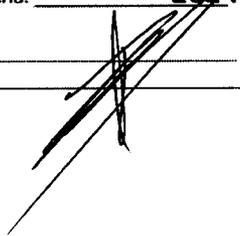
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2021-00034, informando que la parte demandante solicita el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

INFORME

Arauca – Arauca,
con radicado No.
inmuebles de propiedad

la ejecutiva
de los bienes

BP
Se

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00034-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: IRMA TERESA CARDOZO DE CARDOZO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 04 de marzo del 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-8993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **IRMA TERESA CARDOZO DE CARDOZO**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-8993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **IRMA TERESA CARDOZO DE CARDOZO**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-8993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **IRMA TERESA CARDOZO DE CARDOZO** identificada con C.C. No. 24.239.937, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos

provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

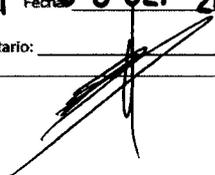
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha 30 SEP 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 SET. 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2021-0044, informando que mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2021, el demandado MANUEL IVAN RICO LARA solicita regulacion de medida cautelar. Sírvase Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2021-0044-00
Demandante: DIANA PAOLA PEÑA NAVARRO
Demandado: MANUEL IVAN RICO LARA

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte actora, procede el despacho a estudiar su viabilidad previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021, se decretó entre otros, el embargo de los dineros que el demandado posea en la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Manifiesta la parte demandada que suscribió contrato de prestación de servicios con la entidad antes mencionada, razón por la cual le fue embargado el 100% de los honorarios correspondientes al referido contrato.

Igualmente manifiesta que su única fuente de ingresos, son los honorarios que percibe por la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito con la Gobernación del Departamento de Arauca, razón por la cual solicita se modifique la medida cautelar decretada, en el entendido de que por ser esta su única fuente de ingresos, solo es dado el embargo del 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal vigente.

Para probar tal situación, allega documento privado mediante el cual manifiesta que su única fuente de ingresos son los honorarios percibidos por el contrato de prestación de servicios, suscrito con la Gobernación del Departamento de Arauca.

Respecto de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-725 de 2014, decanto el asunto manifestando:

4.5. Sin embargo, no ha establecido la misma protección a favor de las personas que tienen un contrato de prestación de servicios y que, como resultado del mismo, reciben honorarios en lugar de salario. Lo anterior por cuanto los contratos de prestación de servicios no excluyen la posibilidad de que una misma persona celebre libremente otros contratos de similares características que le permitan obtener ingresos económicos complementarios. De esta suerte, no se presume una afectación al mínimo vital cuando se embargan los honorarios de un contratista pues se parte del supuesto de que esta persona cuenta con fuentes de ingresos alternas al no estar sujeta a la subordinación ni a la exclusividad propia del contrato laboral.

4.6. No obstante, si bien la serie de hipótesis que ha establecido el legislador para limitar el decreto de medidas cautelares debe entenderse como una lista taxativa, en tanto la regla general es que el patrimonio del deudor es la prenda general de los acreedores, en algunos casos específicos el embargo de la única fuente de sostenimiento de una persona puede lesionar sus derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital, incluso si la medida cautelar fue decretada respetando las reglas arriba descritas. Ante tales situaciones, las entidades deben propender por facilitar las formas de pago a que haya lugar para lograr el menor perjuicio posible a los derechos de la persona y, adicionalmente, pueden inaplicar las normas de grado infraconstitucional o establecer analogías legales para atender una circunstancia específica de vulnerabilidad.

4.7. De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

Así las cosas, una vez analizada la solicitud elevada por la parte demandante y los documentos aportados, previo a resolver la solicitud de Regulación de medida y en aras de garantizar los derechos que le asisten tanto a la parte demandante como a la parte demandada se ordenara correr traslado de la solicitud a la parte demandante para que manifieste si conoce sobre alguna fuente de ingreso económico adicional del demandado MANUEL IVAN RICO LARA; sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca;

RESUELVE

PRIMERO. Córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto del escrito de regulación de medida cautelar, para que manifieste si conoce sobre alguna fuente de ingreso económico adicional del demandado MANUEL IVAN RICO LARA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00044-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00044
DEMANDANTE: DIANA PAOLA PEÑA NAVARRO
DEMANDADO: MANUEL IVAN RICO LARA
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **DIANA PAOLA PEÑA NAVARRO**, contra **MANUEL IVAN RICO LARA**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8° del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **MANUEL IVAN RICO LARA**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, dejó vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en la letra de cambio allegada con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

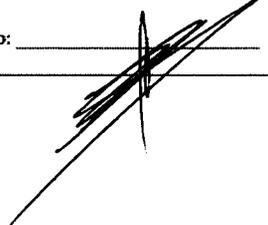
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2017-00193-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2017-00193-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: YOLMA ALEXIS BERMEJO PUERTA

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha: <u>13.0 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2017-00191-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2017-00191-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: HENRY YAHIR CAMEJO CLEMON

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2014-00238-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2014-00238-00
Demandante: IDEAR
Demandado: EDUFAMER MULATO OCAMPO y ANGEL OMAR VERA COBA

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1°.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

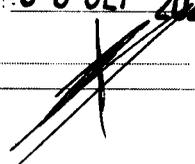
2°- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3° - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21.	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00141-00, informando que la apoderada de la parte demandante mediante escrito solicito la terminación parcial del proceso por novación de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~

~~[Signature]~~



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2020-00141-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JUAN PABLO JIMENEZ MENDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, quien solicita la terminación parcial del presente proceso comoquiera que se efectuó novación de la obligación representada en el pagare No. 30378909, quedando vigente actualmente la obligación contenida en el pagare No. 30380143, así pues conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P., procederá esta judicatura a dar por cancelada la obligación contenida objeto de novación, asimismo se ordenara continuar el presente proceso únicamente respecto de la obligación contenida en el pagare 30380143. Sin más consideraciones se;

RESUELVE

- 1º.- TENER por cancelada la obligación amparada en el pagare No. 30378909, atendiendo la novación realizada frente a dicho pagare.
- 2º.- EXPEDIR por secretaria la constancia indicando que la obligación continua vigente, la cual deberá ser entregada de manera física a la parte actora.
- 3º.- CONTINUAR el presente proceso únicamente respecto de la obligación contenida en el pagare 30380143.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: [Signature]	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2018-00124-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018-00124-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: YASMIN FORERO CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

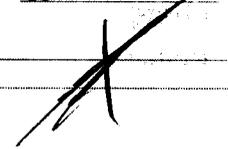
RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2017-00208-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

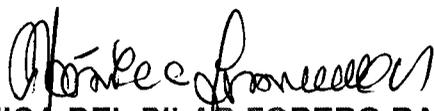
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2017-00208-00
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: JOSE GREGORIO SALAZAR LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

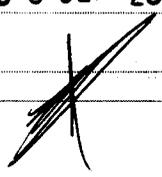
RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.584.673 y T.P. No. 130552 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **IDEAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00132-00, informando que la apoderada de la parte demandante mediante escrito solicito la terminación del proceso por novación de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00132-00
Demandante: IDEAR
Demandado: RUBIELA BELTRAN ROZO

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción - novación de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por transacción – novación de la obligación.

2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con anotación de terminado por novación.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2019-00171-00; informando que la parte actora solicita se decreten medidas cautelares. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2019-00171-00
DEMANDANTE: HERLIZ RAMIRO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO: MANLIO LUIS MAYO TORRE

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, fueron decretadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017, así mismo se observa que los oficios por medio del cual se comunica las referidas medidas, fueron recibidos por la apoderada de la parte actora, en consecuencia se **resuelve:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N° 21 Fecha: **30 SEP 2021**
El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2018-00461-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para inspección judicial, comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada por no contarse con el apoyo de la Policía Nacional y el Ejército Nacional. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

RADICADO : 81-001-40-89-003-2018-00461-00
PROCESO : VERBAL AMPARO A LA POSESION
DEMANDANTE : JAIME OMAR MANOSALVA DOMINGUEZ y OTROS
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO MANOSAVA BALTA y LADY MAILEN MANOSALVA BALTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, para lo cual se dispone:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para diligencia de inspección judicial el día 02 de febrero de 2022, a la hora de las 08:30 A.M, con el fin de llevar a cabo las actividades ordenadas en auto del 15 de enero de 2018.

SEGUNDO: COMUNIQUESE mediante oficio esta determinación al señor perito designado en el proceso, PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ.

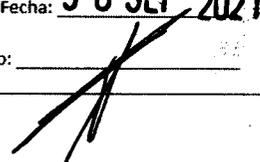
TERCERO: OFICIESE al señor COMANDANTE DE POLICIA del Departamento de Arauca, y al COMANDANTE de la DÉCIMA OCTAVA BRIGADA del EJÉRCITO NACIONAL en Arauca, para que dispongan el personal que crea conveniente para que realice el acompañamiento para la realización de la Inspección Judicial.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que en la fecha y hora señalada organice y preste el apoyo logístico necesario para el desplazamiento a la ubicación del predio a inspeccionar.

QUINTO: OFICIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, Oficina de Apoyo a la Administración Judicial de Arauca y al Centro de Servicios Judiciales de Arauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021., al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00374-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicito la terminación del proceso por novación de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00374-00
Demandante: IDEAR
Demandado: LUZ DARY JAIMES VESGA

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción - novación de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por novación de la obligación.

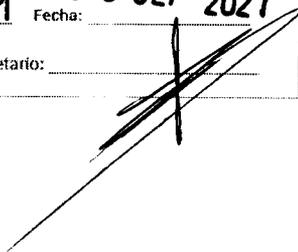
2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con la anotación de vigencia a favor del demandante. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION POSITIVO	
Nº 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021** Al Despacho el presente proceso radicado bajo el N° 2016-00109-00, informando se encuentra surtido el emplazamiento del demandado. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, **29 SET. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2016-00109
Demandante: COMFIAR
Demandado: MARIA AUDELINA GOMEZ BERNAL

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar a la demandada **MARIA AUDELINA GOMEZ BERNAL**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandado sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libra mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2016, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. DILAN JULIAN CASTRO ARDILA**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2016-00109-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2016-00109-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: MARIA AUDELINA GOMEZ BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00393-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicito la terminación del proceso por novación de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00393-00
Demandante: IDEAR
Demandado: WILLIAM HIGUERA RUEDA y MARTHA CECILIA REMOLINA JEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción - novación de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

RESUELVE

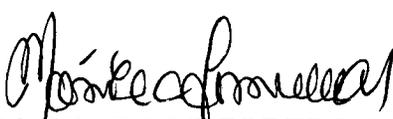
1º.- Dar por TERMINADO el proceso por novación de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

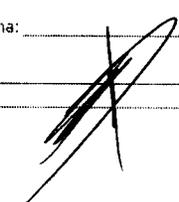
3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con la anotación de vigencia a favor del demandante. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>21</u>	Fecha: _____
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

INFORME

Arauca, 29 SET. 2021

Arauca, dentro del término de traslado de la parte actora, el Proceso: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**
 Radicado: **2020-00316-00**
 Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
 Demandado: **RUBEN DARIO MARTINEZ MOGOLLON**

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a los preceptos legales, el despacho procede a corregirla de la siguiente manera.

INTERESES DE MORA PAGARE 1							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.499.911	23-nov-20	30-nov-20	8	17,84%	26,76%	2,23%	\$8.919,47
1.499.911	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$33.826,74
1.499.911	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$33.555,51
1.499.911	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$30.693,18
1.499.911	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$33.729,87
1.499.911	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$32.454,32
1.499.911	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$33.361,77
1.499.911	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$32.266,84
1.499.911	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$33.284,28
1.499.911	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$33.400,52
1.499.911	01-sep-21	10-sep-21	10	17,19%	25,79%	2,15%	\$10.743,11
TOTAL INTERES MORATORIO							\$272.091,98

INTERESES DE MORA PAGARE 2							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
11.297.996	23-nov-20	30-nov-20	8	17,84%	26,76%	2,23%	\$67.185,42
11.297.996	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$254.798,05
11.297.996	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$252.755,00
11.297.996	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$231.194,66
11.297.996	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$254.068,39
11.297.996	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$244.460,39
11.297.996	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$251.295,68
11.297.996	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$243.048,14
11.297.996	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$250.711,95
11.297.996	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$251.587,54
11.297.996	01-sep-21	10-sep-21	10	17,19%	25,79%	2,15%	\$80.921,90
TOTAL INTERES MORATORIO							\$2.049.517,67

INTERESES DE MORA PAGARE 3							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.449.320	23-nov-20	30-nov-20	8	17,84%	26,76%	2,23%	\$8.618,62
1.449.320	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$32.685,79
1.449.320	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$32.423,70
1.449.320	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$29.657,92
1.449.320	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$32.592,19
1.449.320	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$31.359,66
1.449.320	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$32.236,50
1.449.320	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$31.173,50

1.449.320	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$32.161,62
1.449.320	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$32.273,94
1.449.320	01-sep-21	10-sep-21	10	17,19%	25,79%	2,15%	\$10.380,75
TOTAL INTERES MORATORIO							\$262.914,50

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO LETRA DE CAMBIO	
CAPITAL VENCIDO PAGARE 1	\$ 1.499.911,00
INTERESES DE MORA PAGARE 1	\$ 272.091,98
CAPITAL VENCIDO PAGARE 2	\$ 11.297.996,00
INTERESES DE MORA PAGARE 2	\$ 2.049.517,67
CAPITAL VENCIDO PAGARE 3	\$ 1.449.320,00
INTERESES DE MORA PAGARE 3	\$ 262.914,50
TOTAL	\$ 16.831.751,15

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00029-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00029-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARIA DLFA ROA CABALLERO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario:	_____

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 SET. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2020-00120; informando que el apoderado de la parte actora solicita se comisione a la Alcaldía de Arauca con el fin de realizar diligencia de secuestro. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00120-00
Demandante: IDEAR
Demandado: EVANGELISTO ROIMAN GARRIDO PERALES

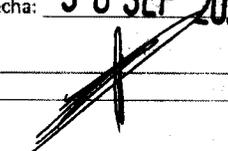
Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el cuaderno de medidas cautelares se observa que la solicitud presentada por la apoderada del extremo actor no resulta procedente, comoquiera que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Arauca en comunicación del pasado 20 de octubre de 2021 procedió a realizar la nota devolutiva de la orden de embargo puesto que sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18054 se encuentra inscrito otro embargo con garantía real. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Comisionar para realizar la diligencia de Secuestro, solicitada por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 SET. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2020-00121; informando que el apoderado de la parte actora solicita se comisione a la Alcaldía de Arauca con el fin de realizar diligencia de secuestro. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 SET. 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00121-00
Demandante: IDEAR
Demandado: WILSON HERNAN ALDANA CARRANZA

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el cuaderno de medidas cautelares se observa que la solicitud presentada por la apoderada del extremo actor no resulta procedente, comoquiera que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Arauca en comunicación del pasado 30 de junio de 2021 procedió a realizar la nota devolutiva de la orden de embargo puesto que sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-47339 se encuentra vigente y constituido patrimonio de familia. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Comisionar para realizar la diligencia de Secuestro, solicitada por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00379-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00379-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ANA YOHANA RODRIGUEZ ARDILA

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

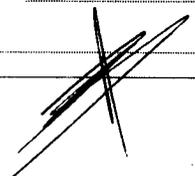
- 1°.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2°- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3°- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.).
- 4° - ORDENAR la entrega de títulos judiciales pendientes de pago a favor del demandante, conforme a la solicitud presentada.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2015-00082-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2015-00082-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: DANIEL OSWALDO BORJAS PARALES y SANDRA MARIANA LUCERO SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21.	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021. Al Despacho el presente proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero bajo radicado No. 2019-00005-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada por aviso. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA N° 2019-00005-00
DEMANDANTE: MARIA OFELIA BENAVIDES
DEMANDADO: DONELIA VEGA PABON
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor de **MARIA OFELIA BENAVIDES**, contra **DONELIA VEGA PABON**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P., se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, la demandada **DONELIA VEGA PABON** habiendo sido notificado en debida forma (fls 22 a 26 cdno 1) no se presentó al despacho para su notificación personal, teniendo que ser notificado por aviso (fls 27 a 32 cdno 1), dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de un documento que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Descongestión de Arauca (flo. 7-13 cdno ppal), y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

N° 21 Fecha 30 SEP 2021

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2016-00108-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2016-00108-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PÍLAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**. Al Despacho el presente proceso radicado bajo el N° 2016-00108-00, informando se encuentra surtido el emplazamiento del demandado. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, **29 SET. 2021**.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2016-00108
Demandante: COMFIAR
Demandado: JOSE GUSTAVO TORRES

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar a la demandada **JOSE GUSTAVO TORRES**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandado sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libra mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2016, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. DILAN JULIAN CASTRO ARDILA**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

118

119



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2017-00128-00, informando que la parte actora mediante escrito autentico solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Radicado: 81-001-40-89-003-2017-00128-00
Demandante: ALVARO JAVIER ORTIZ SEPULVEDA
Demandado: JOSE DOMINGO POLENTINO ROBALLOS, CARLOS MIGUEL POLENTINO y RADIODAX ARAUCA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

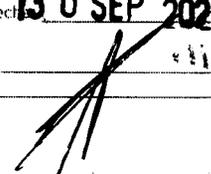
RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.
- 3º.- En caso de existencia de depósitos judiciales pendientes de pago, entréguese a favor de la parte demandada.
- 4º.- Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha 13'0 SEP 2021
El Secretario:	

201

3



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 SET. 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado N° 2019-00199, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita se expida copia simple de la actuación surtida dentro del presente expediente. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2019-00199
Demandante: ASENETH CARDENAS ATAYA
Demandado: SERGIO MORALES

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante **MAIRA YORLEY CAILE MARQUEZ**, se **DISPONE**:

- **EXPIDASE** copias simples de la totalidad de la actuación surtida dentro del presente proceso, con destino a la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 114 del C.G.P., remítase por secretaria conforme lo ordenado en el artículo 111 del C.G.P.

Por secretaria libérese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N° 21 Fecha 13:0 SEP 2021
El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2019-00199-00, informando que la parte demandante otorga poder a la Dra. MAIRA YORLEY CAILE MARQUEZ, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2019-00199-00
DEMANDANTE: ASENETH CARDENAS ATAYA
DEMANDADO: SERGIO MORALES

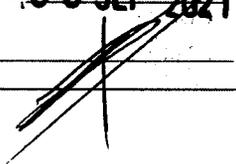
Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a **MAIRA YORLEY CAILE MARQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.793.437, practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Arauca, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos del poder que obra a folio 31 del cuaderno principal. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILLAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL

Arauca, 29 SET. 2021, al despacho el proceso Ejecutivo radicado N° 2019-00382-00 informando que el apoderado de la parte actora solicita requerir al tesorero pagador de la secretaria de educación. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 SET. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	81-001-40-89-003-2019-00382-00
DEMANDANTE:	KAREN TATAIANA MARTINEZ
DEMANDADO:	MILLER ARMANDO CARVAJAL PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la petición impetrada por la apoderada de la parte actora, solicitando se requiera al TESORERO PAGADOR de la RAMA JUDICIAL, para que informe las acciones adelantadas para la materialización de la medida de embargo ordenada por esta Judicatura el pasado 02 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 6240 el 05 de septiembre de 2019, considera procedente el Despacho la petición de deprecada por la parte actora y en consecuencia se ordenara requerir al TESORERO PAGADOR de la RAMA JUDICIAL, para que en el término improrrogable de diez (10) días indique los motivos al acatamiento de medida cautelar ordenada por este Despacho, sin más consideraciones, se **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO PAGADOR de la RAMA JUDICIAL, para que en el término improrrogable de diez (10) días informe las acciones adelantadas para la materialización de la medida de embargo ordenada por esta Judicatura el pasado 02 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 6240 el 05 de septiembre de 2019. Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021** Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo bajo radicado 2017-00055-00, informando que en las presentes diligencias la parte interesada no cumplió con el requerimiento que hiciera el Despacho en auto de fecha 27 de noviembre de 2020. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, **29 SET. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2017-00055-00
Demandante: COMFIAR
Demandado: ERASMO ARGEMIRO VILLAMIZAR ACOSTA

Vista la constancia secretarial que antecede y realizada una revisión del expediente se observa que la parte demandante no ha dado estricto cumplimiento al requerimiento que le hiciera este Despacho mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2020, concretamente no adelantó las diligencias tendientes a notificar del auto que libró mandamiento de pago al demandado **ELSY OLIVA GUANARE MARCHENA** dentro del término otorgado en el auto que antecede, por lo que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, en tal sentido el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega del depósito judicial a la parte que lo hubiera consignado, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiase por secretaria.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 13.0 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, ~~29 SET 2021~~, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2017-00055-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2017-00055-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: ERASMO ARGEMIRO VILLAMIZAR ACOSTA

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

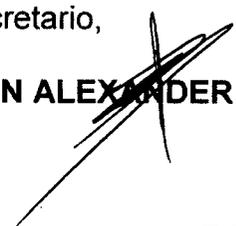

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha 13:0 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 SET. 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado N° 201800114-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito solicita seguir adelante con la ejecucion. Sírvase Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

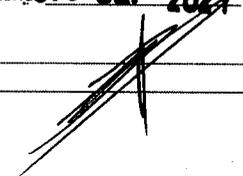
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2018-00114-00
Demandante: MARIA RAFAELA GARCIA ROBIN
Demandado: ELIBARDO BENAVIDES MURCIA

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora en la que esta Judicatura impulse el presente proceso profiriendo auto de seguir adelante con la ejecución, así pues, es menester informarle a la parte actora que dicha solicitud no es de recibo, comoquiera que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019 esta Judicatura profirió Auto de Seguir Adelante con la Ejecucion, razón por la cual la petición incoada será negada. Sin más consideraciones, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha <u>3:0 SET 2021</u>
El Secretario: 	

15



16

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00380-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00380-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JORGE LUIS QUENZA RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

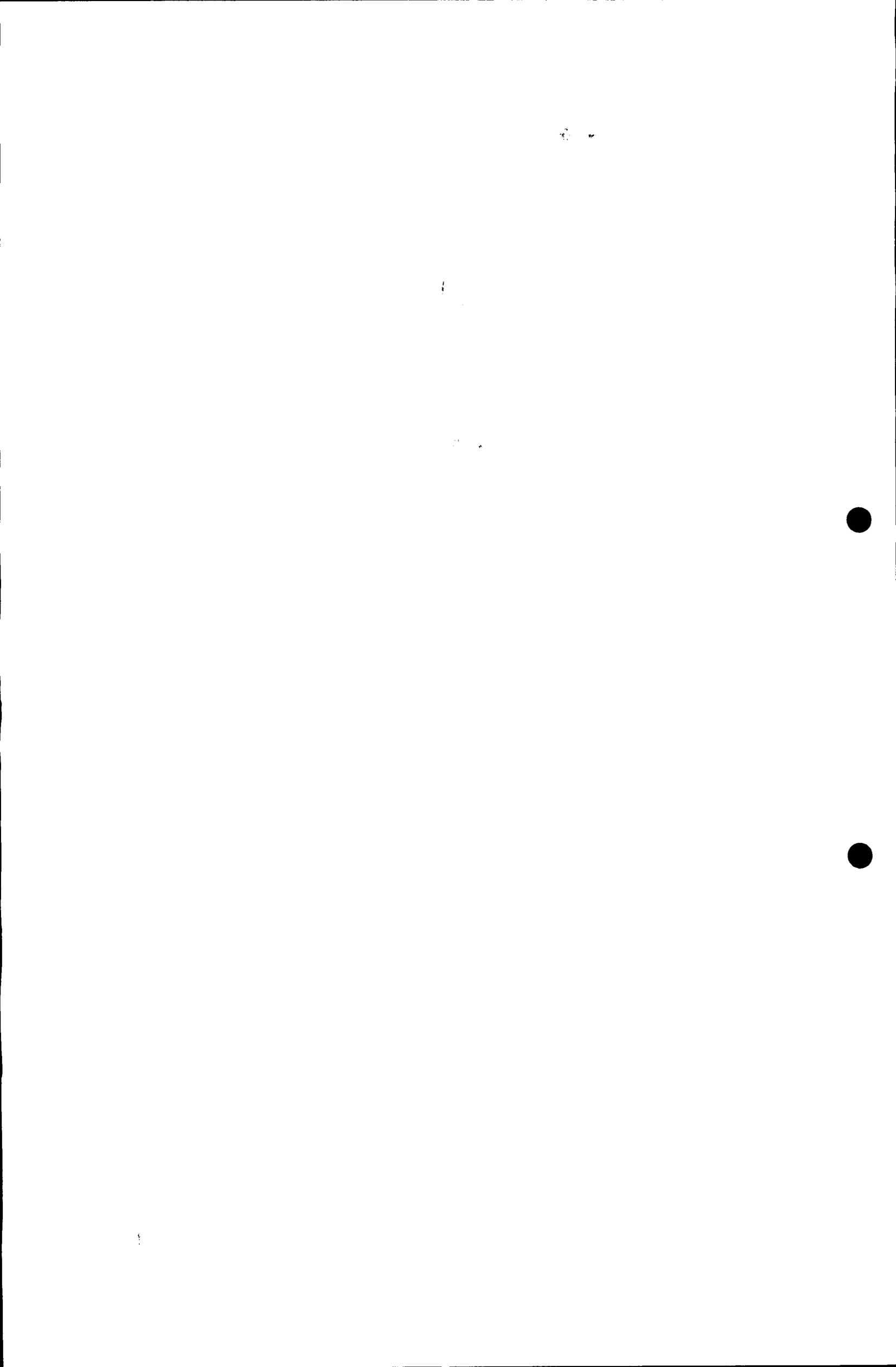
- 1°.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2°- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3° - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.).
- 4° - ORDENAR la entrega de títulos judiciales pendientes de pago a favor del demandante, conforme a la solicitud presentada.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA DEL HILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº <u>21</u> Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2018-00126-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018-00126-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: OLMES ALCIDES CRUZ PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

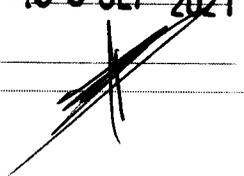
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

N° **21** Fecha: **30 SEP 2021**

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, **29 SET. 2021**, al Despacho proceso ejecutivo bajo radicado bajo el N° **2018-00126-00**, informando que se encuentra pendiente la notificación del auto que libra mandamiento de pago a los demandados. Sírvase proveer

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ARAUCA**

29 SET. 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00126-00
Demandante: COMFIAR
Demandado: OLMES ALCIDES CRUZ PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa esta Judicatura que la parte demandante no ha adelantado las actuaciones tendientes a notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 07 de mayo de 2018 al demandado **OLMES ALCIDES CRUZ PEREZ**, desatendiendo así la obligación de dar impulso al proceso y satisfacer las pretensiones de su demanda.

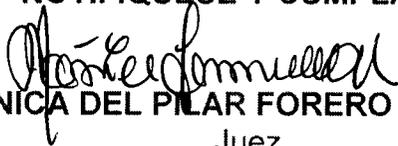
Visto lo anterior, y como quiera que existe una carga procesal que requiere del cumplimiento del demandante, este Despacho acogerá lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, adelantar las gestiones tendientes a notificar al demandado **OLMES ALCIDES CRUZ PEREZ**, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha 30 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2017-00195-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2017-00195-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: DIOMENDES ALDREDO GRIMON ANDRADE

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 13:0 SET 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2021-00342-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicito la terminación del proceso por novación de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **29 SET. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00342-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JORGE ANTONIO REYES GRANADOS y ANGIE MARCELA SUCERQUIA OTALVARO

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción - novación de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por novación de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con la anotación de vigencia a favor del demandante. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº 21 Fecl 13:0 SET 2021
El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021. Al Despacho el proceso monitorio radicado N° 2019-00070, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita se expida copia simple de la actuación surtida dentro del presente expediente. Sirvase Proveer.

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: DCLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
Radicación: 2019-00070
Demandante: FABIO ENRIQUE MALPICA SOLEDAD
Demandado: FAMILIA ALIRIO FRANCO COLMENARES y HEIDI CIOMARA TOVAR PEDRAZA

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **PROVENE:**

- **EXPIDASE** copias simples de la totalidad de la actuación surtida dentro del presente proceso, con destino al apoderado de la parte demandante las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico legal.medical@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 114 del C.G.P., remitase por secretaría conforme lo ordenado en el artículo 111 del C.G.P.

Por secretaría libérese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
N° 21 Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al despacho el presente proceso monitorio bajo radicado No 2019-00070-00, informando que la parte demandante confiere poder a un nuevo abogado, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
RADICADO: 2019-00070-00
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE MALPICA SOLEDAD
DEMANDADO: FADER ALIRIO FRANCO COLMENARES y HEIDI CIOMARA TOVAR PEDRAZA

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por la parte actora y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado a la **Dra. MARBELL YOLIMA MENDOZA CRTIZ**, en los términos señalados en el artículo 76 del C.G.P., quien dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, podrá pedir que se le regulen sus honorarios mediante incidente.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica a **LEGAL MEDICAL SERVICES**, identificado con la NIT N° 900.860.682-7 y Representada Legalmente por **DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ** identificado con C.C. No. 1.013.596.425 y T.P. 236828 del C.S. de la J., poder para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado y arrimado al plenario. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2021-00032-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



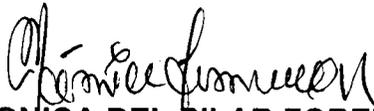
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

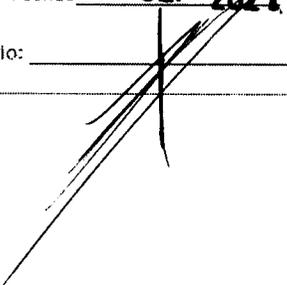
Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00032-00
Demandante: GLADYS STELLA CAMEJO VISO
Demandado: ESTHER CRISTINA OSTOS BERMEJO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario:	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca **29 SET. 2021**. Al Despacho el proceso sucesión intestada radicado N° 2019-00332, informando que el partidor designado mediante escrito solicita prórroga para presentar trabajo de partición. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **29 SET. 2021**.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2019-00332-00
Demandante: YULY CAROLINA MOJICA ORTEGA
Causante: PEDRO ANTONIO MOJICA PUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el partidor designado, se **DISPONE**:

- Conceder el término de diez (10) días adicionales, a la Dra. DILIS YOLANDA GONZALEZ para que presente el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha 13'0 SEP 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 SET 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado N° 2021-00039-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito una nueva dirección de notificación de la parte demandada. Sirvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

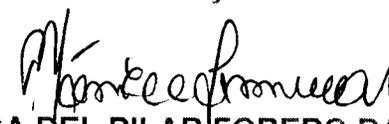
Arauca, 29 SET. 2021

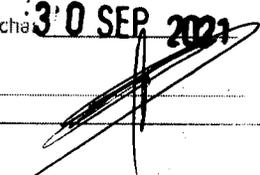
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2021-00184-00
Demandante: YELBI YOBARLEY PATILO MARTINEZ
Demandado: JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ y MARIA YISNETH RINCON SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, advierte esta Falladora la petición se encuentra encaminada a autorizar la notificación personal del demandado **JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ** al correo electrónico institucional de su lugar de trabajo info@amcovit.com.co, así pues, considera esta Judicatura que la misma no será autorizada, comoquiera que la notificación por medios electrónicos instituida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° decreto 806 de 2020, establece que la notificaciones podrán hacerse como mensaje de datos, sin embargo también indica que **“la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar”**, y dicho correo electrónico no corresponde al utilizado por el demandado sino a la empresa donde este labora, razón por la cual la solicitud de cambio de dirección para la notificación del demandado será negada. Sin más consideraciones, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el cambio de dirección para la notificación de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: 	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2008-00275, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

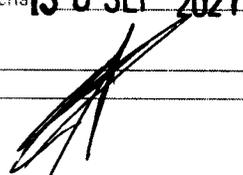
Arauca, 29 SET. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2008-00275-00
Demandante: MIRIAM HERNANDEZ MARTINEZ
Demandado: MILTON IVAN RANGEL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha 13'0 SEP 2021
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, **29 SET. 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2016-00054, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **29 SET. 2021**

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2016-00054-00
Demandante: CARLOTA SEQUERA DE PADILLA
**Demandado: ORLANDO ANTONIO FLORES y ANA
MARISOL MORENO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR RORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 SET. 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado N° 2020-00042-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito una nueva dirección de notificación de una de las demandadas. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Radicación: 2020-00042-00
Demandante: MARLENE GUERRERO ROJAS
Demandado: ANA MERCEDES MANQUILLO FARIAS, NORA
BEATRIZ HERNANDEZ MORA, NOTARIA SEPTIMA
DEL CIRCULO DE CUCUTA

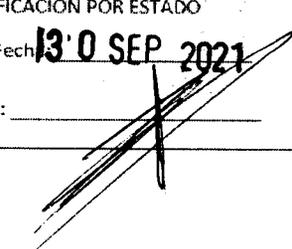
Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la nueva dirección electrónica reportada en el escrito allegado, esto es Avenida aeropuerto 1 – 120 de la ciudad de Arauca y el correo electrónico diego_mora00@hotmail.com, para efectos de las citaciones de notificación a la demandada **NORA BEATRIZ HERNANDEZ MORA**, de conformidad con lo previsto en los art. 290 a 301 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 29	Fecha 13.0 SEP 2021
El Secretario: _____	

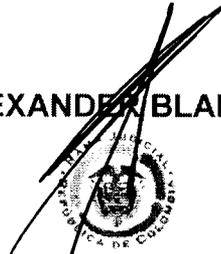


INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00314-00, informando que la parte actora mediante escrito autentico solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021,

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00314-00
Demandante: CALOS ANIBAL TORRES RODRIGUEZ
Demandado: JOSE VLADIMIR VILLAMIZAR MANOSALVA y PILAR ELVIRA SABOGAL CELIS

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado con anotación de obligación cancelada, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.).
- 4º.- En caso de existencia de depósitos judiciales pendientes de pago, entréguese a favor de la parte demandada.
- 5º.- Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00537-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

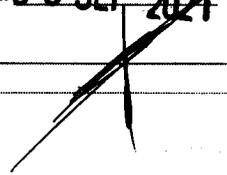
Arauca, 29 SET 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00537-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUIS ALBERTO COLINA TINEO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00150-00, informando que la parte actora mediante escrito autentico solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00150-00
Demandante: IDEAR
Demandado: SOCIEDAD LOS RAUDALES SAS

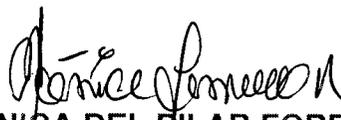
Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1°.- Dar por **TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.
- 3°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado con anotación de obligación cancelada, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)
- 4°.- En caso de existencia de depósitos judiciales pendientes de pago, entréguese a favor de la parte demandada.
- 5°.- Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00453-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicito la terminación del proceso por novación de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET 2021,

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA**
Radicado: 2018-00453-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ALVARO MARIN MARIN

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción - novación de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por transacción – novación de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante con anotación de terminado por novación.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 SET. 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado N° 2021-00184-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito una nueva dirección de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

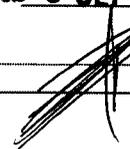
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2021-00039-00
Demandante: YELBI YOBARLEY PATILO MARTINEZ
Demandado: MIGUEL ANTONIO HERRERA TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, advierte esta Falladora la petición se encuentra encaminada a autorizar la notificación personal del demandado al correo electrónico institucional de su lugar de trabajo "principal@sevicol.com.co", así pues, considera esta Judicatura que la misma no será autorizada, comoquiera que la notificación por medios electrónicos instituida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° decreto 806 de 2020, establece que la notificaciones podrán hacerse como mensaje de datos, sin embargo también indica que **"la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar"**, y dicho correo electrónico no corresponde al utilizado por el demandado sino a la empresa donde este labora, razón por la cual la solicitud de cambio de dirección para la notificación del demandado será negada. Sin más consideraciones, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el cambio de dirección para la notificación de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario: 	

177

178



179

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00278-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00278-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ROBINSON ARDILA MALDONADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: <u>13:0 SEP 2021</u>
El Secretario:	_____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00089-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

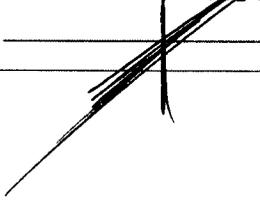
Arauca, 29 SET 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2020-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SAMUEL SIERRA SIERRA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha: <u>30 SEP 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca ~~29 SET 2021~~ Al Despacho el presente proceso radicado bajo el N° 2017-00234-00, informando se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas. Favor Proveer.

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, ~~29 SET 2021~~

Proceso: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicado: 2017-00234
Demandante: FUNDACION ALIANZA ARAUCANA
Demandado: LIGIA MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandado sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que admite demanda de fecha 08 de septiembre de 2017, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, al **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario:	_____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 SET. 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado N° 2019-00451-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Radicación: 2019-00451-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: BENJAMIN ALFONSO QUINTERO COTRINA

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora en la que esta Judicatura impulse el presente proceso profiriendo auto de seguir adelante con la ejecución, así pues, es menester informarle a la parte actora que dicha solicitud no es de recibo, comoquiera que mediante auto de fecha 28 de julio de 2020 esta Judicatura profirió Auto de Seguir Adelante con la Ejecucion.

De igual manera, se le informa que respecto a la petición de reconocimiento de personería jurídica, la misma fue resuelta mediante auto de fecha 28 de julio de 2020.

Asi pues, comoquiera que las peticiones incoadas ya fueron resueltas en los autos anteriormente indicados, procede esta Judicatura a negar las mismas. Sin más consideraciones, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2019-00451, informando que la parte demandante solicita el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado. Sírvase Proveer.

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

BRYAN
Secretario

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00451-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: BENJAMIN ALFONO QUINTERO COTRINA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 24 de octubre del 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-13154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **BENJAMIN ALFONO QUINTERO COTRINA**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-13154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **BENJAMIN ALFONO QUINTERO COTRINA**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-13154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **BENJAMIN ALFONO QUINTERO COTRINA** identificada con C.C. No. 17.587.711, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos

provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	FECHA: 30 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021., al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2018-00082-00 informando que la apoderada de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2018-00082
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR RAFAEL ULLOQUE PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, se **DISPONE**:

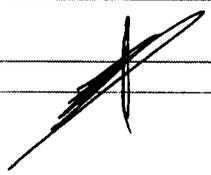
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTIZA PEREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323, y Tarjeta Profesional No. 48357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Hágasele saber a la parte demandante para que obre de conformidad en el sentido de designar nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>21</u>	Fecha: <u>13'0 SEP 2021</u>
El Secretario: _____	

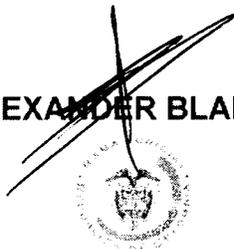


INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 SET 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00310-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 29 SET 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00310-00
Demandante: COMFIAR
Demandado: LEONITH SAN JUAN TRILLOS

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

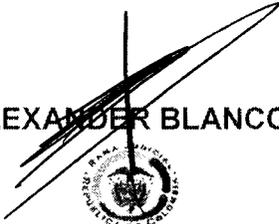
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 13/0 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2021-00183-00, informando que en el auto que libro mandamiento de pago se cometió un error mecanográfico. Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : HUMATI S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO : UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ conformado por KAMBIAR COLOMBIA S.A.S, CONTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, MOISES MAURICIO MORENO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO
RADICADO : 81-001-40-89-003-2021-00183-00

Visto el informe secretarial que antecede; corrobora esta Falladora efectivamente se cometió un error mecanográfico tanto en la reseña procesal como en la parte resolutive del aludido auto que libra mandamiento de pago del pasado 26 de agosto de 2021, puesto que se indicó que el presente proceso debía ventilarse por el proceso ejecutivo por sumas de dinero de MINIMA cuantía, cuando revisada la cuantía de dicho proceso, el presente proceso deberá adelantarse pro el proceso instituido como EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA, razón por la cual esta Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, procederá a redimir el yerro cometido y en consecuencia ordenara tramitar el presente proceso por los ritos establecidos para los EJECUTIVOS POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA, sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte de reseña procesal y resolutive del auto que ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO del pasado veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y en consecuencia **TRAMITASE** el presente proceso por los ritos establecidos para los EJECUTIVOS POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMNE las demás decisiones proferidas en el auto de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SET 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00127-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00127-00
Demandante: H.P.H INVERSIONES S.A.S.
Demandado: CARMEN AYDE OSTOS PEÑA y ELVIRA MARISOL RIAÑO CARRERO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº 21 Fecha: 13:0 SEP 2021
El Secretario: ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021 al Despacho el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero bajo radicado No 2019-00568-00, informando que la parte demandante y demandada, solicitan suspensión del proceso. Sírvase proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

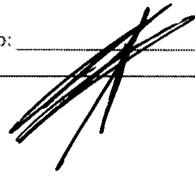
PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	2019-00568-00
DEMANDANTE:	ANA LIGIA CRUZ MUÑOZ
DEMANDADO:	BARBARA SOFIA CARVAJAL DE JARA

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes, encuentra el despacho que la misma resulta procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el termino de seis (06) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 30 SET. 2021
El Secretario: 	

42

15



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2016-00107-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2016-00107-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: FABIAN ASDRUBAL MONROY

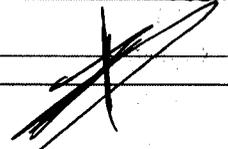
Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 24	Fecha: 13^o SEP 2021
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2021-00183-00, informando que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por dos de los demandados junto con la acreditación de pago de su importe se encuentra vencido. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00183-00
Demandante: HUMATI S.A.S ZOMAC
Demandado: UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ conformada por KAMBIAR COLOMBIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por los demandados MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S, y el respectivo pago de su importe, a fin de que se ordene la terminación del proceso en relación con las obligaciones a su cargo.

CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 461 del C.G.P. establece que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

Al respecto, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, el despacho libro mandamiento de pago en contra de UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ conformada por KAMBIAR COLOMBIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S, por la suma de \$ 41.840.000 M/CTE por concepto de capital vencido representado en la factura No 092 allegada como base de la ejecución; y por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13/04/2020 hasta que se efectuara el pago total de la obligación, sin que a la fecha se hubiere aprobado liquidación de crédito y costas dentro del asunto.

Así mismo se tiene que los demandados MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S, en virtud de lo establecido en el artículo inicialmente citado, mediante escrito arribado al buzón electrónico del despacho, presentaron liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el referido mandamiento de pago, junto con los comprobantes de pago de su respectivo importe y la carta de información de unión temporal denominada UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ, liquidación de crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandante conforme lo señalado en el artículo 110 del C.G.P, sin que dentro del término procesal correspondiente se hubiere realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En ese sentido, lo primero que ha de señalar el despacho es que atendiendo al escrito presentado por los demandados MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S, y comoquiera que los mismos no se encuentran notificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, se tendrán por notificados por conducta concluyente.

Respecto de la responsabilidad de los demandados, se tiene que por tratarse de la ejecución de unas obligaciones contraídas por una Unión Temporal, sus integrantes son responsables frente a terceros en proporción a su porcentaje de participación, siendo del caso señalar que conforme a lo establecido en la carta de información de la Unión Temporal FORJANDO PAZ arimada al plenario, el mismo corresponde al 1% para MOISES MAURICIO DIAZ y 1% para GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S, luego así lo serán frente a las obligaciones que se ejecutan dentro del presente asunto.

Conforme a lo anterior, ha de señalarse que una vez verificada la liquidación de crédito aportada por los demandados MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S, se tiene que la misma fue practicada conforme a su porcentaje de participación, en consecuencia, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la misma, y a que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procederá a impartirle su aprobación.

Finalmente, encuentra el despacho que cada uno los demandados apporto al plenario consignación de depósitos judiciales, por la suma de \$ 578.877.66 correspondientes al 1% del valor del capital ordenado a cancelar en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021, y de los intereses moratorios sobre el mismo liquidados desde el 13 de abril de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2021, suma que coincide con el importe de la liquidación de crédito señalada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación por pago total de la obligación respecto de los demandados MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente a los demandados **MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por los demandados **MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

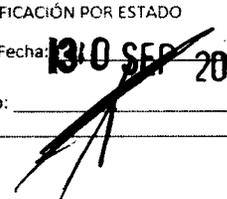
TERCERO: ORDENAR la terminación del presente asunto respecto de los demandados **MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares respecto de los demandados **MOISES MAURICIO DIAZ y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S** Oficiese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 13/09/2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00085-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00085-00
Demandante: YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ
Demandado: JOSE LEVER ANDULCE YEPES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 24 Fecha: 30 SEP 2021

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**
 Radicado: **2019-00369-00**
 Demandante: **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MENDEZ**
 Demandado: **ROGER ALCIDES CISNEROS PARALES**

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a lo preceptos legales, el despacho procede a corregirla de la siguiente manera.

INTERESES CORRIENTES					
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL
2.300.000	12-dic-13	31-dic-13	20	19,85%	\$25.363,89
2.300.000	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	\$114.242,92
2.300.000	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	\$112.872,50
2.300.000	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	\$111.147,50
2.300.000	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	\$111.452,25
2.300.000	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	\$111.684,81
2.300.000	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	\$111.377,50
2.300.000	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	\$110.745,00
2.300.000	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	\$112.382,47
2.300.000	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	\$114.417,33
2.300.000	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	\$118.105,00
2.300.000	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	\$122.705,00
2.300.000	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	\$127.847,42
2.300.000	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	\$129.882,28
2.300.000	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	\$128.397,50
2.300.000	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	\$126.385,00
2.300.000	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	\$41.888,75
2.300.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	\$40.173,33
2.300.000	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	\$41.136,44
2.300.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	\$40.977,69
2.300.000	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	\$37.584,56
2.300.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	\$40.957,89
2.300.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	\$39.253,33
2.300.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	\$40.482,56
2.300.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	\$38.870,00
2.300.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	\$39.670,53
2.300.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	\$39.482,28
2.300.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	\$37.969,47
2.300.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	\$38.878,31
2.300.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	\$37.355,83
2.300.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	\$38.422,78
2.300.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	\$37.947,44
2.300.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	\$35.241,11
2.300.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	\$38.363,36
2.300.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	\$37.030,00
2.300.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	\$38.303,94
2.300.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	\$36.991,67
2.300.000	01-jul-19	15-jul-19	15	19,28%	\$18.476,67
TOTAL INTERES CORRIENTES					\$2.624.475,69

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
2.300.000	16-jul-19	31-jul-19	16	19,28%	28,92%	2,41%	\$29.562,67
2.300.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$57.396,50
2.300.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$55.545,00
2.300.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$56.742,92
2.300.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$54.711,25
2.300.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$56.178,48
2.300.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$55.762,54
2.300.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$52.970,92
2.300.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$56.297,29
2.300.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$53.733,75
2.300.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$54.039,46
2.300.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$52.095,00
2.300.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$53.831,50
2.300.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$54.336,54
2.300.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$52.756,25
2.300.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$53.742,38
2.300.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$51.290,00
2.300.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$51.870,75
2.300.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$51.454,83
2.300.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$47.065,67
2.300.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$51.722,21
2.300.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$49.766,25
2.300.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$51.157,75
2.300.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$49.478,75
2.300.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$51.038,92
2.300.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$51.217,17
TOTAL INTERES MORATORIO							\$1.304.547,54

PRIMERO

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO LETRA DE CAMBIO	
CAPITAL VENCIDO	\$ 2.300.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.624.475,69
INTERESES DE MORA	\$ 1.304.547,54
TOTAL	\$ 6.229.023,23

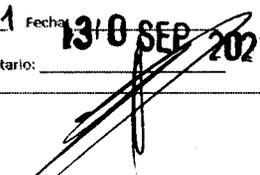
En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 N° 21 Fecha **13-0 SEP 2021**
 El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
 Radicado: 2019-00501-00
 Demandante: EDGAR BELTRAN ESLAVA
 Demandado: CARLOS ALFONSO DIAZ CARVAJAL

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a lo preceptos legales, el despacho procede a corregirla de la siguiente manera.

LETRA DECAMBIO 01							\$3.000.000
INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL TIA
3.000.000	11-mar-19	31-mar-19	21	19,37%	29,06%	2,42%	\$50.846,25
3.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$72.450,00
3.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$74.942,50
3.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$72.375,00
3.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$74.710,00
3.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$74.865,00
3.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$72.450,00
3.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$74.012,50
3.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$71.362,50
3.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$73.276,25
3.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$72.733,75
3.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$69.092,50
3.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$73.431,25
3.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$70.087,50
3.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$70.486,25
3.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$67.950,00
3.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$70.215,00
3.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$70.873,75
3.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$68.812,50
3.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$70.098,75
3.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$66.900,00
3.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$67.657,50
3.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$67.115,00
3.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$61.390,00
3.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$67.463,75
3.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$64.912,50
3.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$66.727,50
3.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$64.537,50
3.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$66.572,50
3.000.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$66.805,00
3.000.000	01-sep-21	28-sep-21	28	17,19%	25,79%	2,15%	\$60.165,00
TOTAL INTERES MORATORIO							\$2.008.347,50

30,00
27,00
24,00
21,00
18,00
15,00
12,50
10,00
7,50
5,00

LETRA DECAMBIO 02 **\$3.600.000**

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
3.600.000	06-abr-19	30-abr-19	25	19,32%	28,98%	2,42%	\$72.450,00
3.600.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$89.931,00
3.600.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$86.850,00
3.600.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$89.652,00
3.600.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$89.838,00
3.600.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$86.940,00
3.600.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$88.815,00
3.600.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$85.635,00
3.600.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$87.931,50
3.600.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$87.280,50
3.600.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$82.911,00
3.600.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$88.117,50
3.600.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$84.105,00
3.600.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$84.583,50
3.600.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$81.540,00
3.600.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$84.258,00
3.600.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$85.048,50
3.600.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$82.575,00
3.600.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$84.118,50
3.600.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$80.280,00
3.600.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$81.189,00
3.600.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$80.538,00
3.600.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$73.668,00
3.600.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$80.956,50
3.600.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$77.895,00
3.600.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$80.073,00
3.600.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$77.445,00
3.600.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$79.887,00
3.600.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$80.166,00
3.600.000	01-sep-21	28-sep-21	28	17,19%	25,79%	2,15%	\$72.198,00
TOTAL INTERES MORATORIO							\$2.334.511,50

LETRA DECAMBIO 03 **\$10.000.000**

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
10.000.000	16-abr-19	30-abr-19	15	19,32%	28,98%	2,42%	\$120.750,00
10.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$249.808,33
10.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$241.250,00
10.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$249.033,33
10.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$249.550,00
10.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$241.500,00
10.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$246.708,33
10.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$237.875,00
10.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$244.254,17
10.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$242.445,83
10.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$230.308,33
10.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$244.770,83
10.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$233.625,00
10.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$234.954,17
10.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$226.500,00
10.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$234.050,00
10.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$236.245,83
10.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$229.375,00
10.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$233.662,50
10.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$223.000,00
10.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$225.525,00
10.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$223.716,67
10.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$204.633,33
10.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$224.879,17
10.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$216.375,00
10.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$222.425,00
10.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$215.125,00

10.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$221.908,33
10.000.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$222.683,33
10.000.000	01-sep-21	28-sep-21	28	17,19%	25,79%	2,15%	\$200.550,00
TOTAL INTERES MORATORIO							\$6.404.254,17

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO LETRA DE CAMBIO	
CAPITAL VENCIDO LETRA 01	\$ 3.000.000,00
INTERESES CORRIENTES LETRA 01	\$ 97.235,00
INTERESES DE MORA LETRA 01	\$ 2.008.347,50
CAPITAL VENCIDO LETRA 02	\$ 3.600.000,00
INTERESES CORRIENTES LETRA 02	\$ 116.987,00
INTERESES DE MORA LETRA 02	\$ 2.334.511,50
CAPITAL VENCIDO LETRA 3	\$ 10.000.000,00
INTERESES CORRIENTES LETRA 02	\$ 323.908,33
INTERESES DE MORA LETRA 02	\$ 6.404.254,17
TOTAL	\$ 27.885.243,50

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

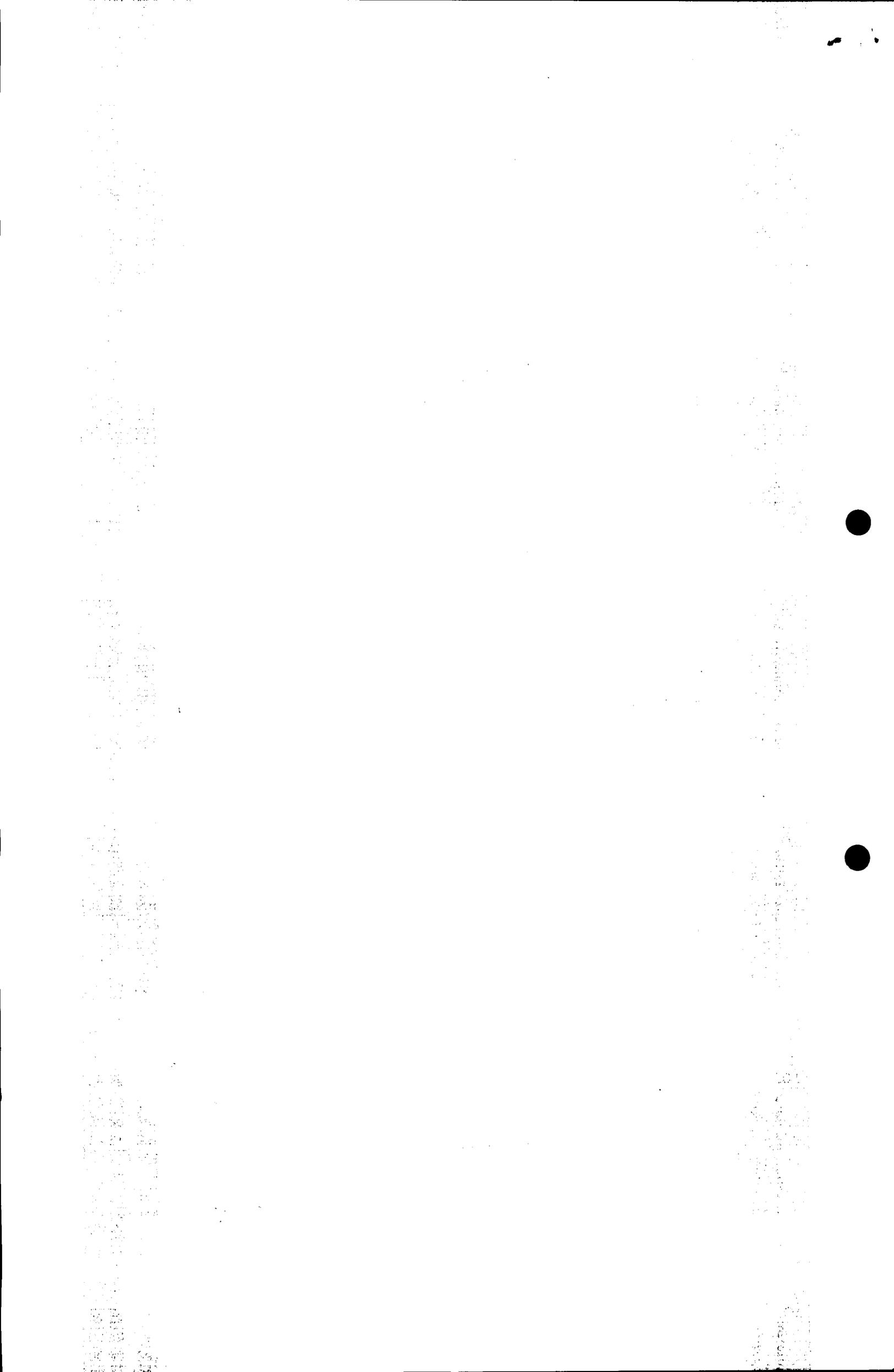
SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica del Pilar Forero Ramirez
MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 N° 21 Fecha 10 SEP 2021
 El Secretario: _____

3.000.000,00
97.235,00
2.008.347,50
3.600.000,00
116.987,00
2.334.511,50
10.000.000,00
323.908,33
6.404.254,17
27.885.243,50



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 SET. 2021 al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2016-00106-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2016-00106-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: CIELO ENIR BLANCO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 24	Fecha: 13/0 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 SET. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2015-00083-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 SET. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2015-00083-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER VARGAS QUIMBAYO

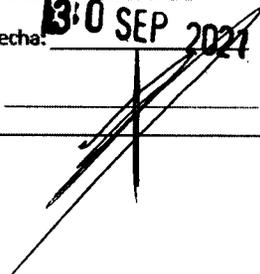
Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

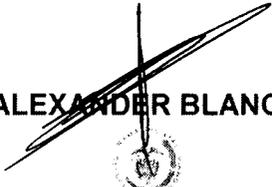

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha: 30 SEP 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2017-00475-00
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: SAMIRNA CACERES RODRIGUEZ

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a lo preceptos legales, el despacho procede a corregirla de la siguiente manera.

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
21.437.773	03-may-17	30-jun-17	58	22,33%	33,50%	2,79%	\$1.156.874,56
21.437.773	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$1.767.008,44
21.437.773	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$585.653,16
21.437.773	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$561.669,65
21.437.773	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$575.130,79
21.437.773	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$572.915,55
21.437.773	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$525.475,55
21.437.773	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$572.638,65
21.437.773	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$548.806,99
21.437.773	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$565.992,94
21.437.773	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$543.447,55
21.437.773	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$554.639,85
21.437.773	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$552.147,71
21.437.773	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$530.852,85
21.437.773	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$543.563,67
21.437.773	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$522.277,74
21.437.773	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$537.194,86
21.437.773	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$530.549,15
21.437.773	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$492.711,48
21.437.773	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$536.364,15
21.437.773	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$517.722,22
21.437.773	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$535.533,43
21.437.773	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$517.186,27
21.437.773	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$533.872,01
21.437.773	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$534.979,63
21.437.773	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$517.722,22
21.437.773	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$528.887,72
21.437.773	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$509.951,03
21.437.773	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$523.626,54
21.437.773	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$519.749,87
21.437.773	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$493.729,78
21.437.773	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$524.734,16
21.437.773	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$500.839,97
21.437.773	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$503.689,41
21.437.773	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$485.565,56
21.437.773	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$501.751,08
21.437.773	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$506.458,45
21.437.773	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$491.728,92
21.437.773	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$500.920,36
21.437.773	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$478.062,34
21.437.773	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$483.475,38
21.437.773	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$479.598,71

21.437.773	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$438.688,29
21.437.773	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$482.090,85
21.437.773	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$463.859,81
21.437.773	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$476.829,67
21.437.773	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$461.180,09
21.437.773	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$475.722,05
21.437.773	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$477.383,48
21.437.773	01-sep-21	07-sep-21	7	17,19%	25,79%	2,15%	\$107.483,63
TOTAL INTERES MORATORIO							\$26.764.068,09

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO LETRA DE CAMBIO	
CAPITAL VENCIDO	\$ 21.437.773,00
INTERESES DE MORA	\$ 26.764.068,09
TOTAL	\$ 48.201.832,09

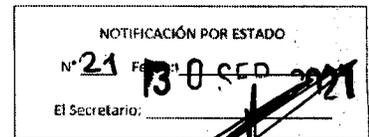
En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

INFO

Arauca, 29 SET. 2021

Arauca, dentro del acto. El Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00142-00
Demandante: JULIAN MAURICIO ORDOÑEZ CARVAJAL
Demandado: CARLOS JOHANN CARDENAS

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a lo preceptos legales, el despacho procede a otorgarla de la siguiente manera.

INTERESES CORRIENTES						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL	
2.000.000	18-abr-18	30-05-18	13	20,48%	\$14.791,11	
2.000.000	01-may-18	31-05-18	31	20,44%	\$35.202,22	
2.000.000	01-jun-18	30-06-18	30	20,28%	\$33.800,00	
2.000.000	01-jul-18	31-07-18	31	20,03%	\$34.496,11	
2.000.000	01-ago-18	31-08-18	31	19,94%	\$34.341,11	
2.000.000	01-sep-18	30-09-18	30	19,81%	\$33.016,67	
2.000.000	01-oct-18	31-10-18	31	19,63%	\$33.807,22	
2.000.000	01-nov-18	30-11-18	30	19,49%	\$32.483,33	
2.000.000	01-dic-18	18-12-18	18	19,40%	\$19.400,00	
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$271.337,78	

INTERESES DE MORA						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
2.000.000	19-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,43%	\$21.016,67
2.000.000	01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,40%	\$49.496,67
2.000.000	01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,46%	\$45.966,67
2.000.000	01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,42%	\$50.039,17
2.000.000	01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,42%	\$48.300,00
2.000.000	01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,42%	\$49.961,67
2.000.000	01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,41%	\$48.250,00
2.000.000	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,41%	\$49.806,67
2.000.000	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,42%	\$49.910,00
2.000.000	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,42%	\$48.300,00
2.000.000	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,39%	\$49.341,67
2.000.000	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,38%	\$47.575,00
2.000.000	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,36%	\$48.850,83
2.000.000	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,35%	\$48.489,17
2.000.000	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,38%	\$46.061,67
2.000.000	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,37%	\$48.954,17
2.000.000	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,34%	\$46.725,00
2.000.000	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,27%	\$46.990,83
2.000.000	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,27%	\$45.300,00
2.000.000	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,27%	\$46.810,00
2.000.000	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,29%	\$47.249,17
2.000.000	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,29%	\$45.875,00
2.000.000	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,26%	\$46.732,50
2.000.000	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,23%	\$44.600,00
2.000.000	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	2,18%	\$45.105,00
2.000.000	01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	2,17%	\$44.743,33

2.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,31%	25,31%	2,19%	\$40.926,67
2.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,31%	25,12%	2,18%	\$44.975,83
2.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$43.275,00
2.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,31%	25,83%	2,15%	\$44.485,00
2.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,31%	25,82%	2,15%	\$43.025,00
2.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,31%	25,77%	2,15%	\$44.381,67
2.000.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,31%	25,86%	2,16%	\$44.536,67
TOTAL INTERES MORATORIO							\$1.471.520,00

TOTAL LIQUIDACION CREDITO LETRA DE CAMBIO	
CAPITAL VENCIDO	\$ 20.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 271.337,78
INTERESES DE MORA	\$ 1.471.520,00
TOTAL	\$ 21.742.857,78

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 21	Fecha 13-0 SEP 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 29 SET 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00577-00
Demandante: BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO CONTRERAS

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a lo preceptos legales, el despacho procede a corregirla de la siguiente manera.

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
11.107.218	19-nov-19	30-nov-19	12	19,03%	28,55%	2,38%	\$105.685,18
11.107.218	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$271.298,43
11.107.218	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$269.289,87
11.107.218	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$255.808,49
11.107.218	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$271.872,30
11.107.218	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$259.492,38
11.107.218	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$260.968,71
11.107.218	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$251.578,49
11.107.218	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$259.964,44
11.107.218	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$262.403,40
11.107.218	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$254.771,81
11.107.218	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$259.534,03
11.107.218	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$247.690,96
11.107.218	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$250.495,53
11.107.218	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$248.486,98
11.107.218	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$227.290,70
11.107.218	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$249.778,19
11.107.218	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$240.332,43
11.107.218	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$247.052,30
11.107.218	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$238.944,03
11.107.218	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$246.478,42
11.107.218	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$247.339,23
11.107.218	01-sep-21	07-sep-21	7	17,19%	25,79%	2,15%	\$55.688,81
TOTAL INTERES MORATORIO							\$5.179.217,08

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO LETRA DE CAMBIO	
CAPITAL VENCIDO	\$ 11.107.218,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.919.206,00
INTERESES DE MORA	\$ 5.179.217,08
TOTAL	\$ 18.205.641,08

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

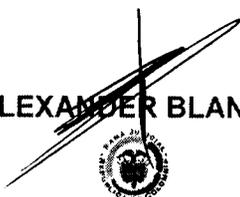
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N° 21 Fed. 13 U JUL 2021
El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 SET. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00235-00
Demandante: COMFIAR
Demandado: EUSEBIA DEL CARMEN GUERRERO MEJIA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a lo preceptos legales, el despacho procede a corregirla de la siguiente manera.

CUOTA DE CAPITAL DEL 12/09/2019							
INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.720.306	13-sep-19	30-sep-19	18	19,32%	28,98%	2,42%	\$24.927,23
1.720.306	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$42.441,38
1.720.306	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$40.921,78
1.720.306	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$42.019,19
1.720.306	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$41.708,10
1.720.306	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$39.620,08
1.720.306	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$42.108,07
1.720.306	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$40.190,65
1.720.306	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$40.419,31
1.720.306	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$38.964,93
1.720.306	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$40.263,76
1.720.306	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$40.641,51
1.720.306	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$39.459,52
1.720.306	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$40.197,10
1.720.306	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$38.362,82
1.720.306	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$38.797,20
1.720.306	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$38.486,11
1.720.306	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$35.203,20
1.720.306	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$38.686,10
1.720.306	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$37.223,12
1.720.306	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$38.263,91
1.720.306	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$37.008,08
1.720.306	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$38.175,02
1.720.306	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$38.308,35
TOTAL INTERES MORATORIO							\$894.088,19

CUOTA DE CAPITAL DEL 12/10/2019							
INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.720.306	13-oct-19	31-oct-19	19	19,10%	28,65%	2,39%	\$26.012,46
1.720.306	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$40.921,78
1.720.306	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$42.019,19
1.720.306	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$41.708,10
1.720.306	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$39.620,08
1.720.306	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$42.108,07
1.720.306	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$40.190,65
1.720.306	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$40.419,31
1.720.306	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$38.964,93
1.720.306	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$40.263,76

1.720.306	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$40.641,51
1.720.306	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$39.459,52
1.720.306	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$40.197,10
1.720.306	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$38.362,82
1.720.306	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$38.797,20
1.720.306	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$38.486,11
1.720.306	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$35.203,20
1.720.306	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$38.686,10
1.720.306	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$37.223,12
1.720.306	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$38.263,91
1.720.306	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$37.008,08
1.720.306	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$38.175,02
1.720.306	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$38.308,35
TOTAL INTERES MORATORIO							\$852.732,03

CUOTA DE CAPITAL DEL 12/11/2019

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.720.306	13-nov-19	30-nov-19	18	19,03%	28,55%	2,38%	\$24.653,07
1.720.306	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$42.019,19
1.720.306	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$41.708,10
1.720.306	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$39.620,08
1.720.306	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$42.108,07
1.720.306	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$40.190,65
1.720.306	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$40.419,31
1.720.306	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$38.964,93
1.720.306	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$40.263,76
1.720.306	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$40.641,51
1.720.306	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$39.459,52
1.720.306	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$40.197,10
1.720.306	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$38.362,82
1.720.306	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$38.797,20
1.720.306	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$38.486,11
1.720.306	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$35.203,20
1.720.306	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$38.686,10
1.720.306	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$37.223,12
1.720.306	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$38.263,91
1.720.306	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$37.008,08
1.720.306	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$38.175,02
1.720.306	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$38.308,35
TOTAL INTERES MORATORIO							\$810.350,86

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO LETRA DE CAMBIO

CAPITAL VENCIDO CUOTA 12/09/2019	\$ 1.720.306,00
INTERESES CORRIENTES CUOTA 12/09/2019	\$ 26.000,00
INTERESES DE MORA CUOTA 12/09/2019	\$ 894.088,19
CAPITAL VENCIDO CUOTA 12/10/2019	\$ 1.720.306,00
INTERESES CORRIENTES CUOTA 12/10/2019	\$ 26.000,00
INTERESES DE MORA CUOTA 12/10/2019	\$ 852.732,03
CAPITAL VENCIDO CUOTA 12/11/2019	\$ 1.720.306,00
INTERESES CORRIENTES CUOTA 12/11/2019	\$ 26.000,00
INTERESES DE MORA CUOTA 12/11/2019	\$ 810.350,86
TOTAL	\$ 7.796.089,08

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 N° 21 Fece 13/0 SEP 2021
 El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 SET 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 29 SET 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00026-00
Demandante: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: LILIBETH PEROZA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a lo preceptos legales, el despacho procede a corregirla de la siguiente manera.

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
10.502.424	06-mar-20	31-mar-20	26	18,95%	28,43%	2,37%	\$215.606,01
10.502.424	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$245.362,88
10.502.424	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$246.758,83
10.502.424	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$237.879,90
10.502.424	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$245.809,23
10.502.424	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$248.115,39
10.502.424	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$240.899,35
10.502.424	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$245.402,26
10.502.424	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$234.204,06
10.502.424	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$236.855,92
10.502.424	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$234.956,73
10.502.424	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$214.914,60
10.502.424	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$236.177,64
10.502.424	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$227.246,20
10.502.424	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$233.600,17
10.502.424	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$225.933,40
10.502.424	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$233.057,54
10.502.424	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$233.871,48
10.502.424	01-sep-21	07-sep-21	7	17,19%	25,79%	2,15%	\$52.656,53
TOTAL INTERES MORATORIO							\$4.002.780,11

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO LETRA DE CAMBIO	
CAPITAL VENCIDO	\$ 10.502.424,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.506.596,70
INTERESES DE MORA	\$ 4.002.780,11
TOTAL	\$ 17.011.800,81

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILLAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 N° 21 Fecha **30 SEP 2021**
 El Secretario: _____